

**INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EN ESCUELAS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EN CASAS DE NIÑOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2006-2007.**

La Orden 1155/2006, de 6 de marzo, de la Consejería de Educación, regula el proceso de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos que imparten primer ciclo de Educación Infantil para el curso escolar 2006/2007.

El Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, establece que las cuotas de los centros de titularidad de la Comunidad de Madrid serán aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

El Acuerdo de 9 de marzo de 2006, del Consejo de Gobierno, fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las Escuelas de Educación Infantil y Casas de Niños-Aulas Infantiles de la Consejería de Educación para el curso escolar 2006/2007.

Por Orden 1433/2006, de 15 de marzo, de la Consejería de Educación se fija la cuantía del precio del comedor de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten primer y segundo ciclo de Educación Infantil para el curso 2006/2007.

La Orden 947/2006 de 24 de febrero, de la Consejería de Educación, regula el funcionamiento de las Casas de Niños con extensión de servicios y establece la cuota básica que abonarán los usuarios de estos servicios.

Al amparo de la Disposición Final Primera de la Orden 1155/2006 de 6 de marzo que autoriza a la Dirección General de Centros Docentes a regular el procedimiento para el cálculo de las cuotas que se aplicarán en centros sostenidos con fondos públicos de primer ciclo de Educación Infantil se emiten las siguientes Instrucciones:

**Primera:**

***Cuotas para centros de titularidad pública que imparten primer ciclo de Educación Infantil.***

1. Las cuotas mensuales de los centros de titularidad pública que imparten el primer ciclo de Educación Infantil harán referencia a los conceptos: cuota de asistencia, que se corresponde con la escolaridad en el horario regular del centro; comedor y horario ampliado.

2. Las cuotas de comedor y horario ampliado son las siguientes:

Comedor:	81,00 € mes
Horario ampliado, por cada media hora o fracción:	11,00 € mes

3. La cuota de asistencia, será calculada, en cada caso, en función de los ingresos económicos del año 2005 y de la composición familiar actual.

Cuota de asistencia para familias con renta per cápita anual igual o inferior a 3.564 €	Gratuita
Cuota de asistencia máxima de primer ciclo de Educación Infantil, para familias con renta per cápita anual superior a 3.564 € e igual o inferior a 31.110 €	En función de la renta per cápita de la unidad familiar anual, hasta un máximo de 118,00 € mes
Cuota de asistencia para primer ciclo de Educación Infantil, para familias con renta per cápita anual de la unidad familiar superior a 31.110 €	En función del tipo de centro: Escuelas de gestión indirecta.... 333,00 € mes Escuelas de gestión directa..... 436,00 € mes

4. La cuantía mensual de la cuota de cada niño que pertenezca a una familia con renta per cápita de la unidad familiar correspondiente al año 2005 igual o inferior a 3.564 €, será de 81,00 € mes, en concepto de comedor. A esta cuantía habrá que añadir, en su caso, la correspondiente a los períodos de horario ampliado que la familia utilice.

5. La cuantía total de la cuota mensual (cuota de asistencia y comedor) de cada niño que pertenezca a una familia con ingresos per cápita anuales iguales o inferiores a 31.110 € y superiores a 3.564 € se establece en un 25 % de los ingresos per cápita de la unidad familiar correspondientes a 2005, dividiendo entre 11 dicha cantidad (número de meses que la Escuela permanece abierta durante el curso) y con un límite máximo de 199 €. De la cuantía resultante corresponden 81€ a la cuota de comedor y el resto a cuota de asistencia.

A la cuantía resultante habrá que añadir, en su caso, la correspondiente a los períodos de horario ampliado que la familia utilice.

6. La cuantía total de la cuota mensual (cuota de asistencia y comedor) de cada niño que pertenezca a una familia con una renta per cápita superior a 31.110 €, en el ejercicio económico 2005, se establecerá en función del tipo de centro.

En el caso de los centros de titularidad de la Comunidad de Madrid de gestión indirecta será de 414 €, de las cuales 333 € lo serán en concepto de cuota de asistencia y 81 € en concepto de comedor, lo que constituye el coste de la plaza. A esta cuantía habrá que añadir, en su caso, la correspondiente a los períodos de horario ampliado que la familia utilice.

En el caso de Escuelas Infantiles de titularidad de la Comunidad de Madrid gestionadas por personal contratado directamente por la administración titular, la cuantía mensual de la cuota de cada niño que pertenezca a una familia con una renta per cápita anual superior a 31.110 €, será de 517 €, de las cuales 436 €, en el ejercicio económico 2005, lo serán en concepto de cuota de asistencia y 81 € en concepto de comedor, lo que constituye el coste de la plaza. A esta cuantía habrá que añadir la cuota correspondiente, en su caso, a los períodos de horario ampliado que la familia utilice.

7. Las familias con niños de necesidades educativas especiales, escolarizados con tal condición en el centro, abonarán como máximo 118 € mensuales, en concepto de cuota de asistencia, aunque la renta per cápita de la unidad familiar anual sea superior a 31.110 €. A ello se añadirá la cuota de comedor y en su caso, la de horario ampliado.

**Segunda:**

*Documentación y procedimiento para el cálculo de cuotas en centros de titularidad pública que imparten primer ciclo de Educación Infantil.*

1. Antes de establecer la cuantía de la cuota que deberá abonar la familia, es necesario establecer su renta per cápita del año 2005. Para determinar los ingresos familiares de ese año se utilizará la fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2005. Todas las familias pueden optar por realizar la Declaración del Impuesto sobre la Renta, aunque la normativa vigente no les obligue a ello.

Para calcular la renta per cápita de una familia se considerará, como ingresos, la cantidad resultante de operar con las cantidades que figuran en las casillas: 470 + 472 - 474 + 477 de la Declaración del IRPF del ejercicio 2005 y se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar (progenitores o tutores y número de hijos). En declaraciones individuales se deberán sumar las correspondientes casillas de ambos progenitores.

Si la cantidad resultante (renta per cápita de la unidad familiar) es superior a 3.564 € e igual o inferior a 31.110 €, se aplicará como cuota el 25 % de esa cantidad dividido entre once meses y con un máximo de 199 €.

Si la cantidad resultante es superior a 31.110 €, se aplicará la cuota mensual que corresponda según el tipo de centro (414 € para Escuelas de gestión indirecta ó 517 € para Escuelas de gestión directa).

2. Cuando no exista Declaración del Impuesto sobre la Renta de 2005 la cuota se calculará a partir de los ingresos actuales. Corresponde al Consejo Escolar decidir en cada caso si la documentación aportada por las familias (Certificado de Haberes emitido por la empresa o persona pagadora, nóminas, certificado de la Oficina de Empleo, certificado de la Seguridad Social, etc...) justifican suficientemente los ingresos percibidos actuales.

Cuando la documentación aportada por las familias no se refiera a la Declaración de la

Renta y presenten: certificado de haberes emitido por la empresa o persona pagadora, nóminas, certificado de la Oficina de Empleo, certificado de la Seguridad Social, etc..., los ingresos anuales se calculan restando de los ingresos brutos (o íntegros) las cuantías correspondientes a la Seguridad Social.

3. La no justificación de ingresos supondrá la aplicación de cuota máxima.

**Tercera:**

*Incidencias en el establecimiento de cuotas*

1. Corresponde al Consejo Escolar de cada centro asignar las cuotas aplicando los anteriores criterios.

2. Las administraciones titulares de los centros podrán arbitrar fórmulas específicas para el establecimiento de las cuotas correspondientes al periodo de adaptación (incorporación del niño al centro) y al mes de julio.

3. Si fuera necesario fraccionar cuotas por alguna de las causas recogidas en las presentes Instrucciones, se realizará teniendo en cuenta la cuota mensual correspondiente, en cada uno de los conceptos mencionados en los puntos 1, 2 y 3 de la Instrucción Primera. Dichas cuotas se dividirán entre el número medio mensual de días lectivos (20) establecidos para el curso 2006/2007 obteniéndose el módulo día de cada uno de los conceptos.

4. El Consejo Escolar, aplicando los criterios establecidos en estas Instrucciones a la nueva situación familiar, podrá revisar y en su caso modificar las cuotas cuando, por cambio de las circunstancias socio-económico familiares, los interesados así lo soliciten. En el caso de que se solicite servicio de horario ampliado, justificando trabajo de ambos progenitores y esta situación pueda constituir modificación de las circunstancias económicas, el Consejo Escolar procederá a revisar las cuotas con la nueva documentación económica.

Si se produjera modificación, la nueva cuota será de aplicación a partir de su aprobación por el Consejo Escolar.

5. La cuota de comedor será abonada por todas las familias, sin perjuicio de que las mismas puedan optar a la convocatoria de ayudas de comedor que se publica anualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las administraciones titulares de los centros podrán establecer fórmulas especiales para el cobro de las cuotas de comedor del período comprendido entre el inicio del curso y la resolución de la convocatoria de ayudas de comedor.

De conformidad con lo que se establezca en la resolución de la convocatoria de ayudas de comedor, a los beneficiarios de dichas ayudas matriculados en centros de Educación Infantil se les practicará la bonificación que corresponda en la cuota de comedor.

6. Todos los niños matriculados, aunque por causas justificadas no asistan al centro, deberán abonar la cuota de asistencia correspondiente. Las ausencias justificadas superiores a quince días naturales consecutivos, sin incluir periodos vacacionales, conllevan el descuento de la parte correspondiente de la cuota de comedor, pero no la de la parte correspondiente a la cuota de asistencia ni horario ampliado.

7. Los niños nacidos en el año 2006 y matriculados en la escuela, que no se incorporen al centro por no tener cumplidos los tres meses de edad, no pagarán la cuota de comedor ni la de horario ampliado, abonando únicamente la cuota de asistencia con un máximo de 118 €, independientemente de que su cuota de asistencia sea superior a esta cuantía.

8. La Dirección del centro velará por el abono regular de las cuotas por parte de las familias. Si se produjeran situaciones de impagos de recibos, éstas deberán ser sometidas, en el plazo máximo de un mes y previo informe del Consejo Escolar, a la consideración de la administración titular, quien podrá, si lo considera oportuno, decidir la baja del niño en el centro.

9. Los Consejos Escolares podrán proponer a la administración titular del centro la modificación de las cuotas que resulten de aplicar los criterios establecidos en la Instrucción Primera, siempre por razones justificadas, excepcionalmente, y por tiempo determinado. La nueva cuota resultante sólo será de aplicación a partir de la notificación de la aceptación de la administración titular.

10. Una vez resuelta la convocatoria ordinaria de ayudas de comedor, los Consejos Escolares podrán solicitar ante la Dirección General de Promoción Educativa la concesión de ayudas de comedor, para situaciones carenciales del alumnado que pudieran plantearse a lo largo del curso escolar, previa justificación documental. Asimismo, se podrán solicitar ayudas de comedor, fuera del plazo ordinario, para alumnado matriculado en centros de nueva apertura.

11. El Consejo Escolar de cada centro asignará las cuotas a los niños admitidos y revisará las de los niños matriculados en el curso 2005/2006 y que continúen durante el curso 2006/2007, según se establece en la instrucción Segunda.

#### **Cuarta:**

#### ***Cuotas para alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil escolarizados en Escuelas públicas de primer y segundo ciclo de Educación Infantil.***

1. Las cuotas mensuales de alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil escolarizados en Escuelas públicas de primer y segundo ciclo de Educación Infantil harán referencia a los conceptos: comedor y horario ampliado, estableciéndose en las siguientes cuantías:

Cuota de escolaridad	gratuita
Comedor	81,00 € mes
Horario ampliado, por cada media hora o fracción	11,00 € mes

2. La cuota de escolaridad de los niños de edades correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil será gratuita, de acuerdo al artículo 11 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

3 Los niños que, correspondiéndoles el calendario escolar del segundo ciclo de Educación Infantil, utilicen el calendario escolar del primer ciclo de Educación Infantil, deberán abonar la cuota de asistencia correspondiente, calculada siguiendo los criterios señalados en la Instrucción segunda, según los términos expuestos en el artículo 14.2. de la Orden 1155/2006 de 6 de marzo.

4. La cuota de comedor será abonada por todas las familias, sin perjuicio de que las mismas puedan optar a la convocatoria de ayudas de comedor que se publica anualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las administraciones titulares de los centros podrán establecer fórmulas especiales para el cobro de las cuotas de comedor del período comprendido entre el inicio del curso y la resolución de la convocatoria de ayudas de comedor.

De conformidad con lo que se establezca en la resolución de la convocatoria de ayudas de comedor, a los beneficiarios de dichas ayudas matriculados en centros de Educación Infantil se les practicará la bonificación que corresponda en la cuota de comedor.

## Quinta

### *Casas de Niños*

1. Las cuotas mensuales de las Casas de Niños se establecen en las siguientes cuantías:

Cuota de asistencia en Casas de Niños	27,00 € mes
---------------------------------------	-------------

2. Los ingresos obtenidos de la citada cuota repercutirán, en su totalidad, en gastos relacionados con el funcionamiento de la Casa de Niños (material pedagógico, alimentación, actividades complementarias y reposición de material didáctico).

3. Los niños matriculados nacidos en el año 2006 que no se incorporen al centro por no tener cumplidos los tres meses de edad, abonarán la cuota de asistencia establecida.

4. A propuesta de los Consejos Escolares, las administraciones titulares podrán establecer reducciones de la cuota a aquellos niños cuyas familias, por sus situaciones sociales o económicas, lo necesiten. En estos casos, las administraciones titulares velarán para que las correspondientes reducciones de cuotas no repercutan en el presupuesto del centro.

5. La administración titular podrá decidir la baja del niño en la Casa de Niños ante situaciones reiteradas de impagos de recibos.

6. Todos los niños matriculados en la Casa de Niños deberán abonar la cuota de asistencia correspondiente, aunque por causas justificadas no asistan al centro.

**Sexta:**

***Casas de Niños con extensión de servicios***

En el caso de que los centros tengan autorización para ofertar servicios ampliados, según se determina en la Disposición Transitoria primera de la Orden 947/2006 de 24 de febrero, de la Consejería de Educación, los usuarios del servicio de comedor abonarán las cuotas establecidas para Escuelas de Educación Infantil tal y como se regula en la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de estas instrucciones.

Los usuarios del horario ampliado de mañana, que no hagan uso del servicio de comedor, abonarán la cuota correspondiente a Casa de Niños, tal y como se regula en la Instrucción quinta, más 11€ por cada media hora o fracción de horario ampliado que utilicen.

Los ingresos obtenidos de estas cuotas repercutirán, en su totalidad, en gastos relacionados con el funcionamiento de la extensión de servicios de la Casa de Niños (contratación de personal educativo que refuerce la plantilla básica del centro y alimentación).

**Séptima:**

***Centros de titularidad pública con horario reducido***

Según la disposición adicional tercera de la Orden 1155/2006 de 6 de marzo, de la Consejería de Educación, sobre admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos que imparten primer ciclo de Educación Infantil, para el curso escolar 2006/2007, la Dirección General de Centros Docentes, a petición del Ayuntamiento Titular del centro, podrá autorizar el uso reducido del horario a las familias que lo demanden para centros ubicados en municipios de menos de 6.000 habitantes. Esta autorización se concederá siempre que no existan alumnos en lista de espera.

La reducción horaria a la que se alude en el párrafo anterior se referirá siempre a la posibilidad de asistir únicamente en jornada de mañana, desde el momento de la entrada hasta el momento en que comience la actividad de comedor. Podrán solicitar, no obstante, la utilización del horario ampliado de mañana.

Los usuarios con horario reducido abonarán completa la cuota de asistencia que les corresponda.

**Octava:**

*Centros de Titularidad de la Comunidad de Madrid*

En el caso de las Escuelas de Educación Infantil de titularidad de la Comunidad de Madrid se habrán de tener en cuenta además las instrucciones para la aplicación de cuotas en el curso 2006/2007, que figuran como Anexo I de estas Instrucciones.

**Novena:**

*Centros privados de primer ciclo de Educación Infantil sostenidos con fondos públicos.*

Los centros privados de primer ciclo Educación Infantil en convenio con la Comunidad de Madrid o con el Ayuntamiento de Madrid se registrarán por lo previsto en Instrucciones de la Dirección General de Centros Docentes de próxima aprobación.

**Madrid, 22 de mayo de 2006**

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DOCENTES**

**Javier Restán Martínez**

## ANEXO I

### INSTRUCCIONES PARA EL CÁLCULO DE CUOTAS PARA LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL CURSO ESCOLAR 2006/2007.

#### Preámbulo

Estas Instrucciones serán de aplicación en las Escuelas de primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid y en aquellos Ayuntamientos en los que específicamente así lo establezcan para los centros de primer ciclo de Educación Infantil de su titularidad.

Los Consejos Escolares de los centros públicos que imparten primer ciclo de Educación Infantil, cuya titularidad ostenta la Comunidad de Madrid, aplicarán las cuotas correspondientes a cada uno de los niños de sus Centros, de acuerdo con la normativa de la Comunidad de Madrid y en concreto con las presentes Instrucciones

#### 1. Ayudas de comedor

La beca o ayuda de comedor no es una aportación económica directa a las familias, sino una exención de cuota completa o parcial según la cuantía de la ayuda concedida. Es decir, la exención de cuota, completa o parcial, se produce por la utilización del servicio de comedor, pero en ningún caso la familia percibirá ninguna devolución si, por distintas causas, el niño o niña no utiliza este servicio.

La cuota de comedor será abonada por todas las familias, sin perjuicio de que las mismas opten a la convocatoria anual de ayudas de comedor de la Comunidad de Madrid

Los Consejos Escolares podrán establecer fórmulas especiales para el cobro de las cuotas de comedor del período comprendido entre el inicio del curso escolar y la resolución de la convocatoria de ayudas de comedor, considerándose que la cuantía global que finalmente abonará cada familia es independiente de los posibles fraccionamientos en que ésta se divida.

Parece conveniente estudiar cada caso para establecer temporalmente la cuota más adecuada. Podría ser oportuno formalizar por escrito el acuerdo al que se llegue entre la familia y la Escuela sobre la cuota de comedor que va a satisfacer la familia mientras se espera la resolución de la convocatoria de las ayudas de comedor.

De conformidad con lo que se establezca en la resolución de la convocatoria de ayudas de comedor, a los beneficiarios de dichas ayudas matriculados en Centros de primer ciclo de Educación Infantil se les practicará la bonificación que corresponda en la cuota de

comedor y se compensará, en su caso, la cuantía abonada por la familia antes de la resolución.

Los niños becados que utilicen el comedor los meses de julio y septiembre, pagarán la misma cuota que los meses restantes.

La cuantía mensual de cuotas de comedor de los niños que durante el curso escolar 2006/2007 obtengan ayuda será:

Modalidad	Importe ayuda anual	Proporción Ayuda	Importe cuota mensual comedor
A	505,00 €	completa	0 €
B	379.00 €	3/4	20,25 €
C	253,00 €	1/2	40,50 €

El resto de la cuantía hasta cubrir los 81,00 €, mensuales que es la cuota de comedor, es subvencionado por la Comunidad de Madrid.

## **2. Aplicación general de cuotas para los niños de segundo ciclo de Educación Infantil (3-6 años).**

Para los niños de segundo ciclo de Educación Infantil, solamente se aplicará la cuota de comedor y, en su caso, la de horario ampliado.

La cuota de escolaridad de los niños de edades correspondientes a segundo ciclo de Educación Infantil será gratuita.

Los niños de Educación Infantil que asistan al centro fuera del calendario fijado para esta etapa abonarán un suplemento, además de su correspondiente cuota de comedor. Este suplemento se calculará multiplicando el "módulo día" por el número de días lectivos de asistencia contemplados como no lectivos para segundo ciclo de Educación Infantil en el Calendario Escolar establecido por la Dirección General de Centros Docentes para el curso escolar 2006/2007, o por el módulo mes si asisten al centro durante el mes de julio.

Los módulos de la cuota de asistencia para alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil se calculará según el procedimiento regulado para los niños de primer ciclo de Educación Infantil.

Los niños con necesidades educativas especiales a los que por su año de nacimiento les corresponda cursar segundo ciclo de Educación Infantil tendrán cuota de escolaridad gratuita, con independencia del grupo de edad en el que estén integrados.

### **3. Incidencias en la aplicación de las cuotas.**

Como norma general, se aplicarán de septiembre a julio, con igual cuota para todos los meses, sin ningún descuento por vacaciones o días no lectivos, salvo los casos que se describen a continuación.

#### **3.1. Mes de septiembre.**

Durante el mes de septiembre las cuotas establecidas con carácter general para todo el curso, según el calendario de primer ciclo de Educación Infantil, se adaptarán a las siguientes situaciones:

##### **A. Incorporaciones a la Escuela el primer día del curso escolar para primer ciclo.**

- Niños cuyas edades correspondan a primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años):

Abonarán completas las cuotas que les correspondan, como el resto de los meses.

- Niños cuyas edades correspondan a segundo ciclo de Educación Infantil (3-6 años):

Además de la cuota de comedor y, en su caso la de horario ampliado, deberán abonar el suplemento de cuota de asistencia correspondiente. Dicho suplemento se calcula multiplicando el "módulo día" de escolaridad por el número de días lectivos que hay de diferencia entre el calendario escolar de primer ciclo de Educación Infantil y el de segundo ciclo de Educación Infantil.

##### **B. Incorporación a la Escuela con posterioridad al primer día del curso escolar.**

- Los niños de primer ciclo de Educación Infantil que se incorporen a la Escuela en fechas posteriores a la del comienzo oficial del curso escolar, por cuestiones derivadas del funcionamiento del centro (apertura del mismo) o consensuadas con las familias (período de adaptación u otras), abonarán la cuota correspondiente a los días que asistan al centro y a los servicios utilizados. Esta cuota se calcula multiplicando el número de días que asiste cada niño por el Amódulo día@de los servicios que utiliza (Cuota de asistencia, comedor y horario ampliado).

Debido a que el período de adaptación es específico de cada niño o niña, puede darse la circunstancia de que sean distintos los días por los que un niño o niña recibe descuentos de las cuotas de asistencia, comedor u horario ampliado.

- Los niños de segundo ciclo de Educación infantil (3-6 años) que se incorporen a la Escuela en la fecha prevista en su calendario escolar, excepcionalmente en este mes y no en el resto de los meses del curso escolar, abonarán el 50% de la cuota de comedor. A los niños de esta etapa educativa, que se incorporen en fecha posterior, por realizar periodo de adaptación, se les descontarán los días lectivos que no asistan de su calendario escolar.

- Si el periodo de adaptación se realiza en un mes distinto al de septiembre se aplicará lo establecido anteriormente para dicho periodo.

### **3.2. Mes de julio.**

Previa notificación de los padres o tutores a la Dirección del centro antes del 30 de junio, no se cobrará cuota alguna a las familias de los niños que no asistan en el mes de julio. Excepcionalmente en este mes sólo se abonará la parte proporcional de los días lectivos que asistan los niños y de los servicios que utilicen.

Cualquier justificación o comunicación posterior al día 30 de junio no conlleva descuento de cuotas.

### **3.3. Otras incidencias.**

Tal como se establece en el punto 6 de la Instrucción Tercera, las ausencias justificadas superiores a quince días naturales consecutivos, sin incluir periodos vacacionales, conllevan el descuento de la cuota de comedor, pero no la parte correspondiente a cuota de asistencia ni horario ampliado.

Las causas justificadas pueden ser diversas: enfermedad del niño, ausencias temporales de los padres por trabajo, vacaciones, enfermedades familiares, etc.

Si por causa justificada (consumir leche materna, alergias, etc.) algún niño o niña no consume los productos alimenticios que se dan en el centro, abonarán solo el servicio de comedor que se establece en el 50% de la cuota de comedor que tenga asignada.

Los niños matriculados que hayan nacido en 2006 pero que no se incorporen al centro por no tener cumplidos los tres o cuatro meses de edad, en su caso, no pagarán la cuota de comedor ni la de horario ampliado, pero sí la cuota de asistencia (con un importe máximo de 118 €). Los niños de esta edad tendrán el descuento, sobre la cuota de comedor y de horario ampliado correspondiente al período de adaptación en el momento que realicen la incorporación al centro.

El tratamiento de los descuentos de las cuotas en este apartado debe aplicarse, como norma general, por quincenas, contabilizándose, a estos efectos, como días naturales consecutivos incluidos los festivos. Solamente si el Consejo Escolar considera que existen razones justificadas, podrá solicitar al Servicio de Educación Infantil de la Dirección

General de Centros Docentes, responsable de la gestión de los ingresos por cuotas, la realización de otro tipo de descuentos sobre días lectivos.

#### **4. Situaciones de impago.**

La Dirección del Centro velará por que las familias abonen regularmente las cuotas. Si se produjeran situaciones de impagos de recibos, estas deberán ser sometidas, en el plazo máximo de un mes y previo informe del Consejo Escolar, a la consideración del Servicio de Educación Infantil, quien podrá, si lo considera oportuno, decidir la baja del niño en el centro.

Se evitará la acumulación de varios recibos impagados, ya que el aumento de las cuantías pendientes de abonar dificulta a las familias el pago de los mismos.

La diligencia de la Dirección de la Escuela en el cumplimiento de esta Instrucción contribuirá a evitar las situaciones de impagos de recibos y permitirá a la Administración titular intervenir de la forma más adecuada a cada circunstancia y a la mayor brevedad posible.

#### **5. Modificaciones en la cuota.**

Durante el curso escolar los Consejos Escolares, a petición de los interesados, podrán revisar las cuotas de las familias, aplicando los criterios establecidos en los puntos 1, 2 y 3 de la Instrucción Primera a las nuevas circunstancias económicas o familiares que deberán ser justificadas adecuadamente. La nueva cuota resultante sólo será de aplicación a partir de su establecimiento por el Consejo Escolar, reflejándose en el acta correspondiente.

Asimismo, los Consejos Escolares podrán proponer al Servicio de Educación Infantil, excepcionalmente y por tiempo determinado, la reducción de las cuantías de las cuotas resultantes de aplicar los criterios del punto 9 de la Instrucción Tercera, cuando por razones justificadas lo consideren oportuno. Esta reducción, en caso de que se produzca, será de aplicación a partir de su aceptación por el mencionado Servicio.

#### **6. Proceso administrativo para la gestión de recibos en las Escuelas de gestión directa de la Comunidad de Madrid.**

6.1. El proceso administrativo de elaboración de recibos, partes de incidencias y plazos de recepción de documentación, se realizará en la aplicación SICE y se ajustará a los modelos e instrucciones que elabore el Servicio de Educación Infantil, responsable de la gestión de los ingresos por cuotas.

6.2. Además de los procedimientos de pago habituales: por Adomiciliación bancaria@ Apago por ventanilla en Caja Madrid mediante recibo normalizado@ impreso en cada Escuela de Educación Infantil, hay que añadir un nuevo medio de pago a través de AVales@para servicios ofertados en Escuelas de Educación Infantil.

Estos AVales@son ayudas que las familias reciben de las empresas en las que trabajan que sólo pueden utilizarse como pago de una cuota en un centro de Educación Infantil, no siendo por tanto canjeables por dinero.

La Escuela deberá tramitar los AVales@como medio de pago enviándolos al Servicio de Educación Infantil. En el caso de que la cantidad asignada en el AVale@sea inferior a la cuota correspondiente, la familia deberá ingresar la diferencia directamente en la cuenta restringida que el Servicio de Educación Infantil facilitará a las Escuelas que la necesiten por gestionar el mencionado medio de pago. Los resguardos de estos ingresos se remitirán al Servicio de Educación Infantil junto con los AVales@correspondientes para su tramitación y gestión.

Las empresas que actualmente emiten estos AVales@son: AAccor Services@Ticket guardería), ASodexo Pass@(Guardería Pass) y ACheque Gourmet@(Cheque guardería).

6.3. Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 53.B del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid 2004-2007, y en el 29.A del Acuerdo Sectorial para el personal funcionario 2004-2007, las ayudas concedidas por cuidado de hijos menores podrán descontarse de la cuantía de la cuota global (asistencia más comedor más, en su caso, tramos de horario ampliado utilizados).

Para justificar que se tiene derecho al descuento de la ayuda en la cuota de la Escuela de Educación infantil, el interesado deberá presentar en el centro Resolución de la unidad de personal correspondiente (de la Consejería u Organismo autónomo) en la que se indique la cantidad a que asciende la mencionada ayuda y que la misma no se está percibiendo en nómina.

## **7. Proceso administrativo para la gestión de recibos en las Escuelas de gestión Indirecta de la Comunidad de Madrid.**

Las empresas gestoras, al igual que los centros de gestión directa, deberán aceptar los vales o ticket guardería como medio de pago, para ello deberán formalizar un convenio o contrato entre la entidad emisora del ticket y la empresa gestora de la escuela. En este contrato se especificará que la Escuela no pagará comisión alguna por la aceptación de estos AVales@